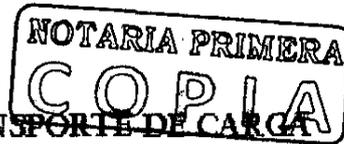


1 NRO: 2014-11-01-01-P



2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
3 PESADA "ECUADOR PRODUCTIVO" S.A.-

4 Cuantía: US\$ 900,00

5

6 FACTURA NRO.

7

8 En la ciudad de Loja, capital de
9 la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy
10 veinticuatro de Enero del año dos mil catorce, ante mí, Doctora
11 Gina Margoth Calva Tapia, Notaria Primera del Cantón Loja;
12 comparecen los señores CARRILLO JUMBO SEGUNDO BENJAMÍN,
13 casado, CARRILLO JUMBO ANA MARÍA, casada, BURI SATAMA
14 ÁNGEL VICENTE, soltero, BURI CARAGUAY DEIFILIO, casado,
15 CARRILLO ROBALINO CARLOS GEOVANNY, soltero, BURI SATAMA
16 JUAN PABLO, soltero, PALADINES MALACATUS JORGE LUIS,
17 casado, PALADINES MORA JOSÉ ELICIO, casado, PALADINES
18 ENCALADA ROBERT JOSÉ, casado, PALADINES ENCALADA JOSÉ
19 ELICIO, casado, CASTILLO CHÁVEZ NORMA FRANCISCA casada y
20 CARRILLO JUMBO JAIME, casado; los comparecientes son
21 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón
22 Catamayo y de paso por esta ciudad, legalmente capaces para
23 contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan
24 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
25 entregan, el mismo que copiado textualmente es como sigue:

1 "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
2 cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de
3 Transporte de Carga Pesada "Ecuador Productivo" S.A., al tenor de
4 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a
5 la celebración de este instrumento público los señores: Carrillo
6 Jumbo Segundo Benjamín, Carrillo Jumbo Ana María, Buri Satama
7 Ángel Vicente, Buri Caraguay Deifilio, Carrillo Robalino Carlos
8 Geovanny, Buri Satama Juan Pablo, Paladines Malacatus Jorge Luis,
9 Paladines Mora José Elicio, Paladines Encalada Robert José,
10 Paladines Encalada José Elicio, Castillo Chávez Norma Francisca y
11 Carrillo Jumbo Jaime. Todos ecuatorianos, choferes profesionales,
12 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Catamayo,
13 cantón del mismo nombre y provincia de Loja, capaces para
14 obligarse y contratar como a derecho se requiere. SEGUNDA.-
15 CONSTITUCION.- Por medio de este instrumento público, los
16 accionistas en forma libre y voluntaria constituyen la Compañía
17 de Transporte Carga Pesada "Ecuador Productivo" S.A., que se
18 regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de
19 Compañías y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA
20 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "ECUADOR
21 PRODUCTIVO" S.A. CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL,
22 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO
23 UNO.- RAZON SOCIAL.- La razón social es: COMPAÑÍA DE
24 TRANSPORTE DE CARGA PESADA "ECUADOR PRODUCTIVO", S.A.
25 debiendo identificarse con este nombre en todas sus operaciones,

1 actividades, actos y contratos jurídicos, judiciales y
2 extrajudiciales. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio
3 principal de la Compañía es la ciudad de Catamayo, cantón del
4 mismo nombre y provincia de Loja, República del Ecuador.
5 ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- "La Compañía se dedicará
6 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional,
7 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
8 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
9 Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
10 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
11 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
12 por la Ley, relacionado con su objeto social". ARTICULO CUATRO.-
13 PERMISO DE OPERACIÓN.- Los permisos de Operación que reciba
14 la Compañía para la prestación del servicio de transporte
15 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
16 organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
17 consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO
18 CINCO.- RELACIONES CON EL TRANSITO Y TRANSPORTE
19 TERRESTRE.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
20 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
21 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
22 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
23 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEIS.-
24 NORMAS DE SEGURIDAD.- Si por efectos de la prestación del
25 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

1 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
2 deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO SIETE.- PLAZO DE
3 DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
4 años, desde la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
5 en el Registro Mercantil del Cantón Catamayo; sin embargo, la
6 Junta General de Accionistas, podrá disolverla antes del
7 vencimiento del plazo, en la forma que prevé la Ley de Compañías
8 y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO
9 ECONÓMICO, DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA
10 RESERVA LEGAL ARTICULO OCHO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-
11 El ejercicio económico de la Compañía es anual, concluye el
12 treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico y
13 dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
14 General presentará a consideración de la Junta General de
15 Accionistas: el balance general, el estado de pérdidas y ganancias,
16 la fórmula del reparto de utilidades y los informes requeridos.
17 ARTICULO NUEVE.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
18 Compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de
19 Norte América, dividido en novecientos acciones nominativas e
20 indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO DIEZ.- DEL
21 AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital
22 social por resolución de la Junta General de Accionistas,
23 requiriéndose el consentimiento de las dos terceras partes del
24 capital social presente. Los accionistas tendrán derecho preferente
25 para suscribir el aumento de capital en proporción a sus

1 aportaciones, salvo resolución en contrario por la Junta General
2 de Accionistas. ARTICULO ONCE.- PAGO DEL AUMENTO DE
3 CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas acciones y
4 su pago será en numerario, en especie, por compensación de
5 crédito, por capitalización de reserva, por capitalización de
6 utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás
7 medios establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE.-
8 DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital se
9 regirá por resolución de la Junta General de Accionistas, conforme
10 lo establece la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- DE LAS
11 ACCIONES.- La Compañía entregará a cada accionista título de
12 acción que le corresponda, quien suscribirá en el talonario para
13 constancia de su recepción. Los títulos serán registrados e
14 inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de
15 pérdida, destrucción o sustracción del título, el accionista podrá
16 solicitar que se le entregue un duplicado, de lo cual se marginará
17 una razón en el libretín correspondiente. Todas las acciones son
18 de igual cantidad, acumulativas e indivisibles. Los talonarios de
19 acciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios,
20 los mismos que contendrán la denominación de la Compañía, el
21 capital suscrito y el capital pagado, número de las acciones que le
22 corresponde, número y valor del certificado, nombre y apellido del
23 socio, domicilio principal de la Compañía, fecha de la escritura de
24 constitución y notaria en la que se celebró, número y fecha en la
25 que se inscribió en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

1 expedición, su carácter de no negociable y la firma del Presidente
2 y del Gerente General de la Compañía. ARTICULO CATORCE.-
3 TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Las acciones de los
4 accionistas son transferibles por acto entre vivos y transmisibles
5 por herencia. ARTICULO QUINCE.- DE LA RESERVA LEGAL.- La
6 Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance
7 por lo menos el veinte por ciento del capital social, destinando
8 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
9 realizadas para este objeto. CAPITULO TERCERO.- DERECHOS,
10 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.
11 ARTICULO DIECISEIS.- Los accionistas tienen los siguientes
12 derechos: a) Elegir y ser elegido para los órganos de
13 administración, control y fiscalización; b) Intervenir con voz y
14 voto en las sesiones de Junta General de Accionistas,
15 personalmente o por medio de representante, mediante carta
16 poder o poder notarial; la representación a quien no es accionista,
17 será otorgado por escritura pública. Por cada participación
18 pagada, el accionista tiene derecho a un voto; c) Percibir las
19 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales
20 pagadas; d) En caso de producirse la liquidación de la Compañía,
21 percibir el acervo social a prorrata de sus participaciones; e)
22 Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones
23 sociales, con las excepciones de Ley; f) Solicitar a la Junta General
24 de Accionistas la revocatoria de la designación del Presidente, del
25 Gerente General y del Comisario, por las causales que señala la

1 Ley de Compañías y este Estatuto; g) Recurrir a la Corte Provincial
2 de Justicia de Loja, impugnando los acuerdos o resoluciones de la
3 Junta General de Accionistas, adoptados al margen de la Ley; y, h)
4 Las demás previstas en la Ley de Compañías y este Estatuto.

5 ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones
6 de los accionistas pagar las aportaciones suplementarias en
7 proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía,
8 cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas:
9 a) Realizar las funciones, actividades y deberes que le asigne la
10 Junta General de Accionistas, el Presidente o el Gerente General; b)
11 Abstenerse de realizar actos que implique ingerencia en la
12 administración; y, c) Las demás que señale la Ley y este Estatuto.

13 ARTICULO DIECIOCHO.- RESPONSABILIDADES.- La
14 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se
15 limita al monto de sus aportaciones individuales en la Compañía,

16 salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUATRO.- DEL
17 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION.

18 ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GOBIERNO, DE LA
19 ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la
20 Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la
21 administración al Presidente y al Gerente General, en su orden; y,
22 la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General.

23 SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

24 ARTICULO VEINTE.- La Junta General de Accionistas es el órgano
25 supremo de la Compañía y estará integrado por los accionistas

1 legalmente convocados y reunidos en número suficiente para
2 formar el quórum. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DE LAS SESIONES.-
3 Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y
4 extraordinarias; para su validez, se reunirán en el domicilio
5 principal de la Compañía. La Compañía podrá celebrar sesiones de
6 Junta General de Accionistas, en la modalidad de Junta Universal,
7 esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
8 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y
9 resolver uno o más puntos, siempre que se encuentre presente
10 todo el capital pagado y los asistentes suscribirán el acta bajo
11 sanción de nulidad de la misma y acepten por unanimidad la
12 celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada
13 y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE Y DOS.- DE LAS
14 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General
15 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
16 tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la
17 Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirá en
18 cualquier tiempo que fueren convocadas legalmente. En las Juntas
19 Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratará
20 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso
21 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y TRES.-
22 DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o
23 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
24 Compañía, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo
25 menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se hará

1 constar la fecha, hora y lugar de la reunión, y orden del día.
2 ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE LA CONSTITUCION.- La Junta
3 General de Accionistas se considerará válidamente constituida
4 para deliberar en primera convocatoria, con la asistencia de más
5 de la mitad del capital social pagado y en segunda convocatoria,
6 se constituirá con el número de socios presentes, siempre que
7 conste este particular en la convocatoria. ARTICULO VEINTE Y
8 CINCO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por
9 mayoría absoluta de votos del capital social presente en la Junta,
10 con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este
11 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
12 mayoría. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las resoluciones de Junta
13 General de Accionistas tomadas legalmente, obligan a todos los
14 accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
15 contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas
16 resoluciones y son obligatorias desde el momento en que son
17 acordadas legalmente. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DE LAS
18 SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán
19 dirigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por el
20 accionista designado para cada caso. Actuará de Secretario el
21 Gerente General, a su falta, el accionista que elija la Junta para
22 cada caso. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS
23 EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de Junta General de
24 Accionistas, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la
25 Junta, hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y

1 reverso. De cada Junta se formará un expediente que contendrá
2 copia del acta, copia de la convocatoria a la Junta General de
3 Accionistas y los documentos que hubieren sido conocidos en la
4 Junta. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
5 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones privativas de la
6 Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover libremente a
7 los administrados de sus cargos con causa justificada al
8 Presidente, al Gerente General y al Comisario, y establecer sus
9 remuneraciones; b) Resolver el aumento o disminución del capital
10 social, la fusión o transformación de la Compañía y sobre la
11 disolución anticipada; c) Resolver la reforma al Estatuto, para lo
12 cual se requerirá el voto favorable, por lo menos las dos terceras
13 partes del capital social pagado; c) Conocer y resolver sobre los
14 informes, cuentas, balances e inventarios que presenten los
15 Administradores y el Comisario; e) Resolver sobre la forma de
16 reparto de utilidades; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la
17 Compañía; g) Resolver sobre la formación del fondo de reserva
18 especial o reserva extraordinaria; h) Resolver sobre la exclusión
19 del accionista, por las causales establecidas en la Ley de
20 Compañías y este Estatuto; i) Resolver sobre cualquier asunto que
21 no sea privativa del Presidente, ni del Gerente General; j) Dictar las
22 normas conducentes a la buena marcha de la Compañía; k)
23 Interpretar con carácter obligatorio el Estatuto, en caso de duda; l)
24 Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles
25 de la Compañía; m) Aprobar los Reglamentos Internos de la

1 Compañía; n) Resolver la creación o supresión de sucursales,
2 agencias u oficinas de la Compañía; o) Fijar el monto de la caución
3 que tengan que rendir el Gerente General y los empleados que
4 manejen bienes y valores económicos de la Compañía; p)
5 Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos
6 que tengan una cuantía más de diez sueldos básicos unificados; y,
7 q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

8 SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA.- El
9 Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas,
10 para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEBERES Y
12 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a)
13 Convocar y presidir la sesiones de Junta General de Accionistas y
14 legalizar con su firma las actas respectivas; b) Supervisar y vigilar
15 la marcha de la Compañía y el desempeño de los funcionarios y
16 servidores de la misma e informar del particular a la Junta
17 General de Accionistas; c) Velar por el cumplimiento del objeto
18 social de la Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas
19 y el acatamiento de las normas prescritas en la Ley de Compañías,
20 este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir
21 con el Gerente General los certificados de aportación; e) Actuar en
22 reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o
23 definitiva, aún si no se le hubiere encargado por escrito, hasta ser
24 legalmente designado su reemplazo, con todas las atribuciones,
25 conservando las suyas; f) Firmar el nombramiento del Gerente

1 General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su
2 nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su
3 aceptación; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General, en la
4 apertura de cuentas en las entidades financieras; i) Actuar
5 conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones
6 trascendentales de la Compañía, tales como: autorizar al Gerente
7 General la suscripción de actos y contratos, adquisiciones y
8 negocios que tengan una cuantía de hasta diez sueldos básicos
9 unificados y los que faculte la Junta General; y, j) Las demás que le
10 señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General.

11 SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y

12 DOS.- DEL NOMBRAMIENTO.- El Gerente General será nombrado
13 por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años,
14 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. El
15 Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente

16 reemplazado. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES Y

17 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

18 a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía;

19 b) Planificar, gestionar, coordinar, ejecutar y controlar las

20 actividades de la Compañía; c) Conducir la gestión, los negocios y

21 la *marcha administrativa, económica y financiera de la Compañía;*

22 d) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la

23 Compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f)

24 Suscribir actos y contratos, inversiones y adquisiciones

25 autorizados por le Presidente y la Junta General de Accionistas,

1 sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de
2 Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
3 conferir copias certificadas del mismo; h) Inscribir su
4 nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su
5 aceptación; i) Suscribir con el Presidente las actas de Junta
6 General; j) Llevar el Libro de actas y los expedientes de las
7 sesiones de Junta General; k) Llevar las cuentas bancarias, según
8 sus atribuciones; l) Presentar anualmente a la Junta General
9 de Accionistas la memoria razonada, el informe de labores y sobre
10 la marcha de la Compañía, el balance general y la cuenta de
11 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
12 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
13 cierre del ejercicio económico; m) Ejercer, cumplir y hacer cumplir
14 las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades
15 señalados expresamente en la Ley de Compañías, este Estatuto y
16 las resoluciones de la Junta General; n) Presentar a la Junta
17 General el proyecto de reformas al Estatuto; y, o) Subrogar al
18 Presidente en su ausencia temporal o definitiva, hasta que sea
19 legalmente designado su reemplazo. CAPITULO QUINTO.- DEL
20 COMISARIO. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Comisario de la
21 Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas,
22 para un periodo de dos años y puede ser reelegido
23 indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- FISCALIZACION Y
24 CONTROL.- La fiscalización y control estará a cargo del Comisario;
25 sin perjuicio que la Compañía pueda contratar asesoría contable y

1 auditorias, con personas especializadas, naturales o jurídicas.

2 ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-

3 Son obligaciones y atribuciones del Comisario: a) Fiscalizar y

4 controlar la marcha de la Compañía; b) Presentar informes a la

5 Junta General de Accionistas sobre la marcha económica, dentro

6 de los sesenta días, posteriores a la finalización del ejercicio

7 económico de la Compañía y previo a la aprobación de los

8 balances; c) Presentar informes a la Junta General de Accionistas

9 oportunamente de las irregularidades que se produzcan en la

10 Compañía; y, d) Las demás que establezca la Ley de Compañías,

11 este Estatuto y la Junta General de Accionistas. CAPITULO

12 SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA

13 Y SIETE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y

14 liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones de la

15 Ley de Compañías, por lo previsto en este Estatuto y por las

16 resoluciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y OCHO.-

17 No se disolverá la Compañía por la muerte, interdicción o quiebra

18 de uno o más accionistas. CUARTA.- DECLARACIONES. ARTICULO

19 TREINTA Y NUEVE.- El capital con el que se constituye la

20 Compañía de Transporte de Carga Pesada "Ecuador Productivo".

21 S. A., ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente

22 forma: Carrillo Jumbo Segundo Benjamín, suscribe setenta y cinco

23 acciones, de un dólar estadounidense cada una, paga en

24 numerario la suma de setenta y cinco dólares; Carrillo Jumbo Ana

25 María, suscribe setenta y cinco particiones, de un dólar

1 estadounidense cada una, paga en numerario la suma de setenta y
2 cinco dólares; Buri Satama Ángel Vicente, suscribe setenta y cinco
3 particiones, de un dólar estadounidense cada una, paga en
4 numerario la suma de setenta y cinco dólares; Buri Caraguay
5 Deificilio, suscribe setenta y cinco acciones, de un dólar
6 estadounidense cada una, paga en numerario la suma de setenta y
7 cinco dólar; Carrillo Robalino Carlos Geovanny, suscribe setenta y
8 cinco particiones, de un dólar estadounidense cada una, paga en
9 numerario la suma de sesenta y cinco dólares; Buri Satama Juan
10 Pablo, suscribe setenta y cinco particiones, de un dólar
11 estadounidense cada una, paga en numerario la suma de sesenta y
12 cinco dólares; Paladines Malacatus Jorge Luis, suscribe setenta y
13 cinco particiones, de un dólar estadounidense cada una, paga en
14 numerario la suma de setenta y cinco dólares; Paladines Mora José
15 Elicio, suscribe setenta y cinco particiones, de un dólar
16 estadounidense cada una, paga en numerario la suma de setenta y
17 cinco dólares; Paladines Encalada Robert José, suscribe setenta y
18 cinco particiones, de un dólar estadounidense cada una, paga en
19 numerario la suma de setenta y cinco dólares; Paladines Encalada
20 José Elicio, suscribe setenta y cinco particiones, de un dólar
21 estadounidense cada una, paga en numerario la suma de setenta y
22 cinco dólares; Castillo Chávez Norma Francisca, suscribe setenta y
23 cinco particiones, de un dólar estadounidense cada una, paga en
24 numerario la suma de setenta y cinco dólares y Carrillo Jumbo
25 Jaime, suscribe setenta y cinco particiones, de un dólar

1 estadounidense cada una, paga en numerario la suma de setenta y
2 cinco dólares. El pago de capital suscrito consta en la papeleta de
3 depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre
4 de la Compañía en el Banco del Austro, la misma que se agrega a
5 esta escritura. CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE
6 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. POR LA COMPAÑÍA DE
7 TRANSPORTE DE CARGA PESADA "ECUADOR PRODUCTIVO". S.A
8

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	Carrillo Jumbo Segundo Benjamín	75.00	75.00	75.00
2	Carrillo Jumbo Ana María	75.00	75.00	75.00
3	Buri Satama Angel Vicente	75.00	75.00	75.00
4	Buri Caraguay Deifilio	75.00	75.00	75.00
5	Carrillo Robalino Carlos Geovanny	75.00	75.00	75.00
6	Buri Satama Juan Pablo	75.00	75.00	75.00
7	Paladines Malacatus Jorge Luis	75.00	75.00	75.00
8	Paladines Mora José Elicio	75.00	75.00	75.00
9	Paladines Encalada Robert José	75.00	75.00	75.00

10	Paladines Encalada José Elicio	75.00	75.00	75.00
11	Castillo Chávez Norma Francisca	75.00	75.00	75.00
12	Carrillo Jumbo Jaime	75.00	75.00	75.00
TOTAL		900.00	900.00	900.00

1 QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTICULO CUARENTA.-
2 Los socios fundadores nombran por unanimidad a los señores:
3 Segundo Benjamín Carrillo Jumbo y Paladines Encalada Robert
4 José, Gerente General y Presidente de la Compañía de Transporte
5 de Carga Pesada "Ecuador Productivo" S.A., en su orden, para el
6 periodo establecido en este Estatuto. ARTICULO CUARENTA Y
7 UNO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
8 prestación del servicio de transporte provincial e interprovincial,
9 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y
10 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
11 susceptibles de negociación. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La
12 reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
13 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
14 efectuará la Compañía, previo informa favorable de los
15 competentes organismos de tránsito. ARTICULO CUARENTA Y
16 TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y

1 transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte
2 Terrestre y sus Reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta
3 materia dictaren los organismos competentes de tránsito.
4 ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Si por efectos de la prestación
5 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
6 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
7 organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO
8 CUARENTA Y CINCO.- Los contratantes autorizan expresamente al
9 Doctor Fransinl Alcívar Castillo Prado, Abogado en libre ejercicio
10 profesional, para que a su nombre solicite ante la
11 Superintendencia de Compañías la aprobación del contrato social,
12 contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el
13 trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento
14 público en el Registro Mercantil del Cantón Catamayo. SEXTA.- A
15 la presente minuta se adjunta copias de las cédulas de ciudadanía
16 de cada uno de los accionistas, certificado de depósito del capital
17 pagado en el Banco del Austro, en la Cuenta de Integración de
18 Capital y documento de reserva de nombre de la Compañía de
19 Transporte de Carga Pesada "Ecuador Productivo" S.A. Usted
20 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
21 la validez de la presente escritura constitutiva.- Atentamente,
22 (firmado) Doctor Fransinl Alcívar Castillo Prado, ABOGADO.- "-
23 Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura
24 pública y en la cual se ratifican plenamente y ampliamente los
25 comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.-

1 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí
2 íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su
3 contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que
4 doy fe.- (firman) Carrillo Jumbo Segundo Benjamín, Carrillo
5 Jumbo Ana María, Buri Satama Ángel Vicente, Buri Caraguay
6 Deifilio, Carrillo Robalino Carlos Geovanny, Buri Satama Juan
7 Pablo, Paladines Malacatus Jorge Luis, Paladines Mora José Elicio,
8 Paladines Encalada Robert José, Paladines Encalada José Elicio,
9 Castillo Chávez Norma Francisca y Carrillo Jumbo Jaime.- f) La
10 Notaría: Dra. Gina Margoth Calva Tapia, Notaria Suplente Primera
11 del Cantón Loja".-

12 DOCUMENTOS

13 HABILITANTES:

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



RESOLUCIÓN Nº 024-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 705-UAPTL-2013 de 09 de Agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."**, con domicilio en el cantón CATAMAYO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE(12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	CARRILLO JUMBO SEGUNDO BENJAMIN	1101939120
2	CARRILLO JUMBO ANA MARIA	1101370276
3	BURI SATAMA ANGEL VICENTE	1104666605
4	BURI CARAGUAY DEIFILIO	1100295359
5	CARRILLO ROBALINO CARLOS GEOVANNY	1104250491
6	BURI SATAMA JUAN PABLO	1104175656
7	PALADINES MALACATUS JORGE LUIS	1103156994
8	PALADINES MORA JOSE ELICIO	1100849658

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



CERTIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN Nº 021-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."

07-10-2013



9	PALADINES ENCALADA ROBERT JOSE	1102857917
10	PALADINES ENCALADA JOSE ELICIO	1103520670
11	CASTILLO CHAVEZ NORMA FRANCISCA	1102893342
12	CARRILLO JUMBO JAIME	1102040241

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 197-DT-UAL-011-2013-ANT de 30 de Septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 119-AJ-011-CJ-2013-UAL de 04 de Octubre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

H

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.aob.ec



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA

CERTIFICADO

RESOLUCIÓN N° 021-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.

[Handwritten Signature]
07-10-2013



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A.**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón CATAMAYO, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



CERTIFICO
Que el presente documento es
DEL COPIA DEL ORIGINAL que
posee en los Archivos de esta
RESOLUCIÓN N° 021-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."

07-10-2013

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.



AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta

RESOLUCIÓN N° 021-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A."

[Handwritten signature]
07-10-2013

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los dos días del mes de Octubre de 2013.



Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

CERTIFICO:



Jhoanna Espartero Sánchez
SECRETARIA PROVINCIAL-LOJA

Responsable de Elaboración: Cintia Dávila L.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.aut.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº 021-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVOS SA"



UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de este Organismo.

07-10-2013

Nº 0337809

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$900 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**“ COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR
PRODUCTIVO S.A..”**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

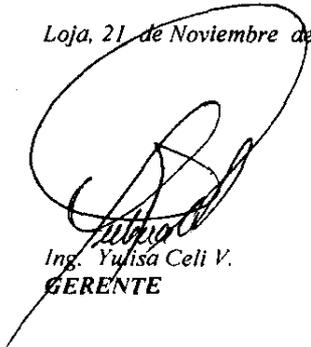
Segundo Benjamin Carrillo Jumbo	\$ 75,00
Ana Maria Carrillo Jumbo	\$ 75,00
Angel Vicente Buri Santama	\$ 75,00
Diefilio Buri Caraguay	\$ 75,00
Carlos Geovanny Carrillo Robalino	\$ 75,00
Juan Pablo Buri Santama	\$ 75,00
Jorge Luis Paladines Malacatu s	\$ 75,00
Jose Elicio Paladines Mora	\$ 75,00
Robert José Paladines Encalada	\$ 75,00
Jose Elicio Paladines Encalada	\$ 75,00
Norma Francisca Castillo Chàvez	\$ 75,00
Jaime Carrillo Jumbo	\$ 75,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cuál se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

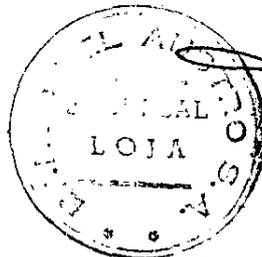
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 21 de Noviembre del 2013


Ing. Yulisa Celi V.
GERENTE

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

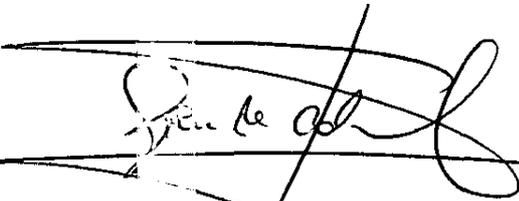


ccdo. Jose Zuñiga
JEFE DE OPERACIONES



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
POR TRIPLICADO, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.
ADEMAS DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.



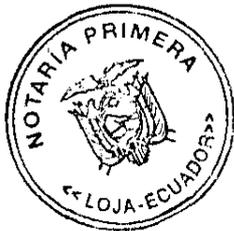


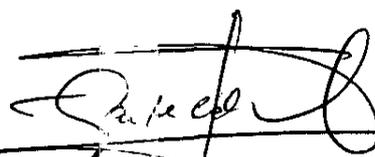
Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante
Resolución Nro. SC-IRL-14-54 de fecha 28 de Febrero del 2014, APROBO
la Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA "ECUADOR PRODUCTIVO" S.A., particular que he marginado
en su Matriz.

Loja, 11 de Marzo del 2014




Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA PUBLICA
PRIMERA DEL CANTON LOJA



Registro de la Propiedad
CATAMAYO - ECUADOR

.....
=====

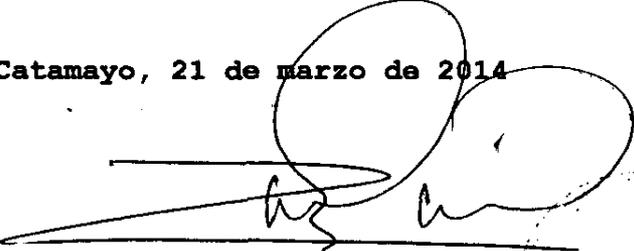
Dr. Julio Guzmán Guamán
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O:

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. SC-IRL-14- 54, procedo a inscribir la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el numero DOS (2) repertorio número VEINTE (20), conjuntamente con la Resolución de fecha 28 de febrero de 2014.-

Catamayo, 21 de marzo de 2014

11:20
Beob


Dr. Julio Guzmán Guaman
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CATAMAYO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC-IRL-2014.33

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 24/Enero/2014					
Fecha de Constitución: 24/Enero/2014				Notario: Primero					
Domicilio: CATAMAYO provincia LOJA						Capital: 900			
Representante:				Abogado: FRANSINL CASTILLO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

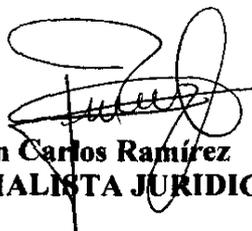
Loja, 27/Febrero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón LOJA, el 24/Enero/2014 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.208
JCR/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRL-14-0337

Loja, 28 FEB 2014

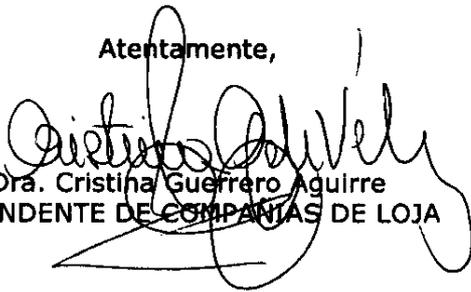
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUADOR PRODUCTIVO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA